

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.**

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. No. 1100140030 15 2022 01062 00
De: Banco De Occidente S.A.
Contra: Diego Arturo Torrealba Olivares**

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Para todos los efectos legales, no se tiene en cuenta la notificación personal realizada por la parte actora al demandado, como quiera que no se dio cabal cumplimiento a lo establecido por el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, en referencia a que no se evidencian los documentos aportados.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar nuevamente al demandado bien por lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (notificación personal) o bien por lo señalado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. a la dirección física (citatorio de notificación personal y notificación por aviso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ**

Jare

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 105 fijado hoy 28 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a15de36b2c57d1adab81f299b2274ca580e437d736296e5d339863b1075fd4c**

Documento generado en 27/11/2023 04:50:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 11 2023 00540 00
De: Jorge Eduardo Valverde López
Contra: Jhon Alexander Manco Zapata

Teniendo en cuenta que la anterior demanda fue formulada por canales virtuales reúne las exigencias legales establecidos en los artículos 82, 83, 84, 90, 368 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado una vez revisada aquella junto con sus anexos, resuelve:

1. Admitir la demanda verbal de menor cuantía de Incumplimiento Contractual instaurada por Jorge Eduardo Valverde López en contra de Jhon Alexander Manco Zapata.
2. En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.
3. Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber lo dispuesto en los numerales anteriores o sírvase a dar cumplimiento artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
4. Se reconoce personería al abogado Juan David Carpeta Quimbaya como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.
- 5.- Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora deberá prestar caución en la suma de \$16'200.000, de conformidad con lo señalado en el artículo numeral 2º del artículo 590 del C.G.P..

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 105 fijado hoy 28 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f21fc961af00bdabe47cb351b9a120eb8198225ce72189ea9b1ada612875f88**

Documento generado en 27/11/2023 04:50:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Pertenencia Pequeña Entidad
No. 1100140030 48 2023 00633 00
De: Norma Lucía Andrade Cerquera
Contra: Personas indeterminadas

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandante no dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio del 21 de septiembre de la presente anualidad, mediante el cual se le requirió para que aportara el certificado de tradición del inmueble de mayor extensión, a efectos de dirigir la demanda contra quien aparece como propietario del bien.

Al subsanar la demanda, la profesional del derecho manifestó que la demandante realizó las gestiones pertinentes ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y ante la Junta de Acción Comunal del barrio, identificando que el predio cuenta con la matrícula inmobiliaria No. 50S-673302, no pudiendo obtener dicho documento en razón a que la matrícula se encuentra en calificación.

Sostuvo además de lo anterior, que al Despacho no le era dable calificar prematuramente la demanda, como quiera que el presente asunto está regido por la Ley 1561 de 2012, puesto que previo a admitirlo o calificarlo se debe consultar a una serie de entidades quienes podrían identificar lo requerido por el Juzgado.

Respecto a los argumentos argüidos por la parte actora, se debe recordar que si bien este asunto no es el regido por el artículo 375 del C.G.P., sino a través de la Ley 1561 de 2012. En ese contexto normativo, basta con indicar que el artículo 11, señala que a la demanda además de los anexos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente se debe adjuntar: “a) (...) *Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión, deberá acompañarse el certificado que corresponda a la totalidad de este, y cuando el inmueble comprenda distintos inmuebles, deberá acompañarse el certificado de todos los inmuebles involucrados; (...)*”. Es decir, el Despacho actuó en legal forma al requerir este documento conforme el señalamiento anterior y por ende no le es dable a esta Juzgadora requerir a las entidades para que alleguen el certificado de tradición y mucho menos para que indique quien es el actual propietario del bien. Pues además, la aclaración de los numerales del artículo 6º de la misma norma son claros y expresos, estableciendo que en ellos no se delimita lo pedido en la subsanación.

Por tal razón, es que al no haberse allegado el documento requerido en el auto inadmisorio, este Despacho considera que no es posible continuar con el trámite previo indicado en la Ley 1561 de 2012 y por lo tanto rechazará la demanda al no dar cumplimiento a lo ordenado.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve,

PRIMERO: **Rechazar** la presente demanda, por las razones que anteceden.

SEGUNDO: **Ordenar** la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 105 fijado hoy 28 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d25b54d8178d1a2bbb63499a625e64ae2f5f4efe5ef98b7ccc652517055441da**

Documento generado en 27/11/2023 04:50:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00388 00

De: Finesa S.A.

Contra: Sircol S.A.S.

En atención a la petición que antecede, mediante la cual la parte actora solicita el retiro de la demanda a causa de la entrega voluntaria del automotor por parte del demandado, se accede a ello teniendo en cuenta que no se expidieron los oficios ordenados en auto del 21 de julio de 2023 (fl. 12). En consecuencia, de conformidad con lo normado en el artículo 92 del C.G.P., el Juzgado dispone:

- 1.- Se autoriza la devolución de la solicitud al apoderado de la parte actora. Secretaria proceda dejando las constancias de rigor.
- 2.- No se decreta el desglose de las documentales como quiera que el presente asunto fue presentado de manera virtual.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- como quiera que la documentales que reposan en los folios 9 y 10 no corresponden a este asunto; por lo tanto, procedan a remitirlas al Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá antes 65 Civil Municipal de Bogotá.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 105 fijado hoy 28 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e586f69618acc0390457b192499969b35defb3675025e69abea07bac90b0df1**

Documento generado en 27/11/2023 02:30:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00364 00
De: Banco Finandina S.A. BIC
Contra: Sandra Milena Naranjo Corredor

El despacho de conformidad con lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que milita a folio 13, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia, por carencia de objeto de materia dada la entrega del vehículo objeto de la obligación

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de aprehensión que se encuentren vigentes. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Por secretaria, ofíciase al parqueadero Captucol para realizar la entrega del vehículo objeto de la solicitud de aprehensión al Banco Finandina S.A.

CUARTO: No se decreta el desglose de las documentales presentadas por haberse radicado de manera virtual.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 105 fijado hoy 28 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1aeb6565d3ccdb09f1c63787a258b8a2a89870ae85331abc16456d75f79ac3d**

Documento generado en 27/11/2023 02:30:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3532666 ext. 70361 - 3410803

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00442 00

De: Aecsa S.A.

Contra: Carlos Efraín Villota Gómez

Se aprueba la liquidación de costas visible a folio 09 del cuaderno digital de conformidad con lo dispuesto artículo 366 del Código General del Proceso.

[012LiquidacionCostas4723442.pdf](#)

En relación con la liquidación presentada por la parte actora, por secretaria impártasele el trámite consagrado en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 105 fijado hoy 28 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80a50aaa4546ac7a378e496045567f7479be7d9d06ff286d78dd1c7ab5ebe345**

Documento generado en 27/11/2023 04:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3532666 ext. 70361 - 3410803

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00479 00

De: Aecsa S.A.

Contra: Plinio Alevio Pérez Mora

Se aprueba la liquidación de costas visible a folio 14 del cuaderno digital de conformidad con lo dispuesto artículo 366 del Código General del Proceso.

[014LiquidacionCostas4723479.pdf](#)

En relación con la liquidación de crédito presentada por la parte actora vista a folio 16, por secretaria impártasele el trámite consagrado en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 105 fijado hoy 28 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Jare

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b1516676bf805c9f1fd888bdd74202397116cda7a202f3814bc257afecfedd**

Documento generado en 27/11/2023 04:50:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00533 00
De: Compañía Mundial De Seguros S.A.
Contra: Consermar S.A.S. y otros

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 *ibidem*, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Compañía Mundial De Seguros S.A.** contra **Consermar S.A.S., José Pablo Francisco Mauricio Ospina Fierro y Margarita Isabel Diago Franco** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por el monto de \$44'678.418, por concepto de 5 cánones de arrendamiento que fueron subrogados por la parte actora con base en la póliza individual de arrendamiento No. CBC-100002124, de los meses de febrero de 2023 a junio de 2023, incorporados en el contrato de arrendamiento allegado al presente cuaderno cada uno por la suma de \$9'500.000 x 4 y \$6'678.418 x 1

1.2.- Por la suma de \$2'395.600, correspondiente a las cuotas de administración de los meses de marzo a junio de 2023 incorporada en el contrato de arrendamiento allegado con la presente demanda.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 29 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo

8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Se reconoce personería al abogado Julio Cesar Yepes Restrepo, quien actúa como, apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ
(2)**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 105 fijado hoy 28 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

**Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **269ec21ec8d81b8e274ff5f5694a4327b2dadfe6721c85c2785f20c6e40d4fa2**

Documento generado en 27/11/2023 04:50:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 1100140030 **32** 2023 00473 00

Previo a tener por notificado a la parte demandada, se requiere al apoderado de la parte actora para que bajo gravedad de juramento informe la forma en que obtuvo la dirección electrónica enriqueporras06@gmail.com, debido a que en el acápite de notificaciones aportó la dirección electrónica senaldehumo@gmail.com en virtud de lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del año 2022, so pena de no tenerla en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 105 fijado hoy 28 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Jare

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c27835952ed00aeafe766802430f7f977fde4ed153ca1edc2523aca7e4a666c4**

Documento generado en 27/11/2023 02:30:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3532666 ext. 70361 - 3410803

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 15 2023 00433 00

De: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo

Contra: Dary Marcela López Rodríguez

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente se advierte que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 21 de septiembre de 2023, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la demanda.
- 2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 105 fijado hoy 28 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3433fb2de8b46cce95f10b66dc5820218265be25bbca4a942d80482a84ce04eb**

Documento generado en 27/11/2023 04:50:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 15 2023 00494 00
De: Jeyson Alfredo Rodríguez Bolívar
Contra: Karen Sánchez Chavarro

1.- Cumplidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 406 del C.G.P., admítase el presente proceso divisorio instaurado por Jeyson Alfredo Rodríguez Bolívar en contra de Karen Sánchez Chavarro.

2.- De la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

3.- Tramítese por el procedimiento declarativo especial con apoyo en lo dispuesto en los artículos 406 y siguientes del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Acorde a lo establecido en el artículo 409, se ordena la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-40769124, Secretaría proceda a librar la respectiva con destino al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la Zona Respectiva.

6.- Reconocer personería para actuar al abogado Diego Gilberto Tovar Muñetones, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Jr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 105 fijado hoy 28 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6a49d793801657eb02cb3f2430923606505da6658bbb9bd0caef64764257983**

Documento generado en 27/11/2023 04:50:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00531 00
De: Bancolombia S.A.
Contra: Bruno Antonio Barrera Hurtado

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 *ibidem*, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.** contra **Bruno Antonio Barrera Hurtado** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 9440003163

1.1. Por el monto de \$42'672.167, por concepto del capital incorporado en el pagaré báculo de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 4 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 330094561

1.3. Por el monto de \$14'248.000, por concepto del capital incorporado en el pagaré báculo de la ejecución.

1.4. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 25 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Se reconoce personería a la Sociedad Fassil S.A.S., quien actúa como, endosatario en procuración de la parte actora por medio del abogado Juan David Ruiz Peña en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ
(2)**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 105 fijado hoy 28 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Jare

**Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49b5c20dbd1ef68efc5348d90cfaa4ba84a08932c426b1cff7c28d77e48b3cc1**
Documento generado en 27/11/2023 04:50:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 15 2023 00482 00
De: Fidecomiso P.A. Reintegra Cartera
Contra: Luis Hernán Luna Correa

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite por segunda vez la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

Teniendo en cuenta el escrito subsanatorio adecue el poder y el escrito de demanda (parte introductoria, hechos y pretensiones) en virtud a que la sociedad Fidecomiso P.A Reintegra Cartera **S.A.S.** no se encuentra legitimado para instaurar la presente acción, toda vez que quien actúa como endosatario en propiedad del título valor aportado es el **Fidecomiso P.A Reintegra Cartera.**

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Jare

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 105 fijado hoy 28 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **246d08740940d099195559de8af8d0f6c431f9e506564a82c1f58237ecc82212**

Documento generado en 27/11/2023 04:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Reivindicación de título valor
No. 1100140030 15 2023 00395 00
De: María Paula Domínguez Zúñiga y otros
Contra: Ernestina Galeano de Domínguez

Teniendo en cuenta que la anterior demanda que fue formulada por canales virtuales reúne las exigencias legales establecidos en los artículos 82, 83, 84, 90, 368 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado una vez revisada aquella junto con sus anexos, resuelve:

1. Admitir la demanda Reivindicatoria de Título Valor instaurada por María Paula Domínguez Zúñiga, Néstor Gerardo Domínguez Zúñiga y Andres Felipe Domínguez Zúñiga en contra de Ernestina Galeano de Domínguez.
2. En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.
3. Tramítese por el procedimiento verbal con apoyo en lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.
4. Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber lo dispuesto en los numerales anteriores o sírvase dar cumplimiento artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
5. Se reconoce personería al abogado William Antonio Burgos Durango como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.
- 6.- Previo a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el artículo 590 numeral 2º del Código General del Proceso, préstese caución por valor de \$19'000.0000.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 105 fijado hoy 28 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **736a784b419ce82397d47dbf7bc217a4d4be3ebdee806a8f19fe49021aa9db51**

Documento generado en 27/11/2023 04:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00310 00
De: Dora Ilma Galindo Galindo
Contra: Diego Andrés Molina Soler y otros

Para todos los efectos legales, no se tiene en cuenta la notificación personal realizada por la parte actora al demandado, como quiera que no se dio cabal cumplimiento a lo establecido por el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, en referencia a que no aportó la demanda junto a sus anexos, ordenado en el numeral segundo de la providencia del 3 de agosto de 2023 a ninguno de los destinatarios.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar nuevamente a los demandados bien por lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (notificación personal) o bien por lo señalado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. a la dirección física (citatorio de notificación personal y notificación por aviso).

Por otra parte, como quiera que el 28 de agosto de 2023 (fl. 4), la sociedad demandada Este Es Mi Bus S.A.S. confirió poder, se tiene por notificada por conducta concluyente conforme lo establece el inciso 2° del artículo 301 C.G.P.

Teniendo en cuenta la forma en que se notificó la parte demandada, se remite el link de acceso a la demanda, anexos y auto admisorio de la demanda, a efectos de ejercer el derecho a la defensa.

[001DemandaAnexos.pdf](#)
[003AutoAdmite6120230310.pdf](#)

Secretaría controle el término que tiene la parte pasiva para contestar la demanda.

Se reconoce personería para actuar al abogado Camilo Armando Peralta Cuellar como apoderado judicial del demandado, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 105 fijado hoy 28 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3619a12897b2fa5ef91d6d25435349fecf3b03c871734377c2641e325e80dd7**

Documento generado en 27/11/2023 02:30:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3532666 ext. 70361 - 3410803

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 15 2023 00456 00

De: Bancolombia S.A.

Contra: Miller Antonio Samboni Inchima

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente se advierte que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 18 de octubre de 2023, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la demanda.
- 2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 105 fijado hoy 28 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Jare

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c4773dcfebb5d276a2493802d0aa0345c9ab9a7825aff5509c86929f2cc8913**

Documento generado en 27/11/2023 04:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00528 00
De: María Moreno Herrera
Contra: Te Movemos Ltda y otros.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Como quiera que no solicitó medidas cautelares, remítase la demanda con sus anexos a la dirección física y/o electrónica a la parte demandada, lo anterior en aplicación al artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 291 del C.G.P.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Jare

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 105 fijado hoy 28 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c450a1ae4d91b49e3e49fb83bda1012f86d23daa9b9e1001194abea73ec6e6e**

Documento generado en 27/11/2023 04:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3532666 ext. 70361 - 3410803

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00535 00

**De: RCI Colombia S.A. Compañía de
Financiamiento**

Contra: Ángel Felipe Ortiz Cajamarca

De conformidad con lo manifestado por el apoderado judicial del extremo activo a folio 008 del expediente digital y teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 92 del Código General del Proceso, este Despacho RESUELVE:

1.- Aceptar el retiro de la presente solicitud de pago directo de garantía mobiliaria.

2.- Como quiera que la solicitud de pago directo de garantía mobiliaria fue allegada por medios digitales no habrá lugar a entrega de documento alguno, por secretaria déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 105 fijado hoy 28 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jar

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad144cb54233143198dd6fe2c5ff79334183952c86448fe140c9b7c8e77a8e9**

Documento generado en 27/11/2023 02:30:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3532666 ext. 70361 - 3410803

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 15 2023 00109 00

De: Banco Popular S.A.

Contra: Sergio Armando Gutiérrez Mesa

Se aprueba la liquidación de costas visible a folio 09 del cuaderno digital de conformidad con lo dispuesto artículo 366 del Código General del Proceso.

[009LiquidacionCostas23109.pdf](#)

Se requiere a las partes para que aporten la liquidación de crédito correspondiente, de conformidad con lo ordenado en el numeral tercero de la providencia de fecha 15 de agosto de 2023.

Finalmente secretaría, remita el expediente a la Oficina Judicial de Ejecución para que continúen el trámite pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 105 fijado hoy 28 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a16ef32e087fff1848a6f44dcfd3d42a2bd451ec88cfb3790329f73ffd3542**

Documento generado en 27/11/2023 04:50:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 11 2023 00479 00
De: Clínica De La Mujer S.A.S.
Contra: Mauricio Esteban Bonilla Triviño

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 *ibidem*, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Clínica De La Mujer S.A.S.** contra **Mauricio Esteban Bonilla Triviño** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. CM29149

1.1. Por el monto de \$69'699.000, por concepto del capital incorporado en el pagaré báculo de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 16 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Se reconoce personería a la abogada Angela Patricia García, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ
(2)**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 105 fijado hoy 28 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

**Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **822f29c3fb20c66595dcb62a9f0d9a0c40abc461dd758bf717766ec3e390c4a3**

Documento generado en 27/11/2023 04:50:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00411 00
De: Infraestructura & Servicios Integrales S.A.S.
Contra: Personas Indeterminadas

Por reunir los requisitos formales de los artículos 82, 83, 84, 90, 375 concordante con 368 del Código General del Proceso, admítase la presente demanda de menor cuantía de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio instaurada por **Infraestructura & Servicios Integrales S.A.S.** en contra de **Personas indeterminadas que se crean con derechos reales.**

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Por secretaría procédase con el emplazamiento **de las personas indeterminadas que se crean con derechos reales**, conforme lo exige la norma procesal y/o la Ley 2213 de 2022.

Oficiase a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – INCODER (**hoy Agencia Nacional de Tierras - ANT**), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, lo anterior de conformidad con lo expuesto en el artículo 375 numeral 6° inciso 2°.

Se ordena al demandante de cabal cumplimiento a lo expuesto en el numeral 7° del artículo 375 del C. G. P., en lo específico a la valla, en sus dimensiones, visibilidad, e información.

Requírase a la parte demandante para **allegue** en un **archivo digital PDF** la identificación y linderos del predio objeto de usucapión (junto con las fotos de la valla), tal y como lo ordena el art. 6° del Acuerdo PSAA14-10118¹.

Inscríbase la demanda en el certificado de tradición del bien objeto de usucapión, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40543108**. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos respectiva.

Reconocer personería para actuar al abogado Oldan Giovanni Gómez Arango, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

¹ ARTÍCULO 6°. - El Registro Nacional de Procesos de Pertenencia es una base de datos de los procesos adelantados ante los jueces civiles en los que el demandante o el demandado pide declarar que un bien ha sido adquirido por prescripción. Cuando se trate de bienes inmuebles la parte interesada deberá allegar en un archivo "PDF" la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, para lo cual el despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales la inclusión de la siguiente información en la base de datos: 1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso. 2. El nombre del demandante. 3. El nombre del demandado. 4. El número de radicación del proceso. 5. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia. 6. La convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso. 7. La identificación del predio o del bien mueble, según corresponda.

Ds

LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 105 fijado hoy 28 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7190d48518406ec529f887f8e2331ce38b522bff6d45e6d67326606e50fd5413**

Documento generado en 27/11/2023 02:30:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Ejecutivo
Rad. No. 1100140030 47 2023 00305 00
De: Cindy Natalia Vargas Mariño
Contra: Ana Virginia Sánchez Méndez y otros

Teniendo en cuenta que la anterior demanda que fue formulada por canales virtuales reúne las exigencias legales establecidos en los artículos 82, 83, 84, 90, 368 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado una vez revisada aquella junto con sus anexos, resuelve:

1. Admitir la demanda declarativa derivada de error en escritura de compraventa formulada por Cindy Natalia Vargas Mariño en contra de Ana Virginia Sánchez Méndez y herederos indeterminados de José Ricardo Mora (Q.E.P.D).
2. En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.
3. Tramítese por el procedimiento verbal con apoyo en lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.
4. Por Secretaría procédase con el emplazamiento de la parte demandada, conforme lo exige el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 108 del C.G.P.
5. Se reconoce personería al abogado Ana Marcela Herrera Sánchez como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Jr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 105 fijado hoy 28 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Gigliola María Bustillo Gómez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6157738932baf9f4a0a303a13654832259994051d9c446a936e5a4a394a74a77**

Documento generado en 27/11/2023 04:50:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2015 00995 00
De: Martha Liliana Gálvez Salgado
Contra: Bismark Eduardo Gálvez y otro

Previo a continuar el trámite procesal pertinente se requiere por última vez a la sociedad Estrategia y Gestión Jurídica S.A.S., so pena de hacerse acreedora a las sanciones de Ley, quien actuó en calidad de secuestre del inmueble ubicado en la Calle 13 No. 13-36 hoy Calle 13 No. 13 A 36 garaje 302 del Edificio Parquederos Av Jiménez en diligencia realizada por la Alcaldía Local de Santa Fe el 14 de septiembre de 2017, para que haga entrega de dicho bien al nuevo secuestre Fabio Andrés Cárdenas Clavijo quien podrá ser comunicado al correo electrónico ingmusica@hotmail.com y rinda cuentas de su gestión.

Secretaría comuníquesele lo anterior a la sociedad secuestre relevada al correo electrónico estrategiaygestionjuridica@gmail.com, o al abonado telefónico No. 3224000861.

Por otra parte, póngase en conocimiento la respuesta de la parte actora al secuestre designado para esclarecer la solicitud de los honorarios señalados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Jare

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 105 fijado hoy 28 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **454d51089b355fd6d9e62f2e58b7bebf83e1fe2745842ae68c5e775c05b0676f**

Documento generado en 27/11/2023 02:30:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00444 00
De: Systemgroup S.A.S.
Contra: Berenice Ortega Sánchez

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 09 digital y la documental aportada como anexo, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia presentada por la sociedad Operation Legal Latam S.A.S.

Sin perjuicio de lo anterior, se le advierte a la sociedad que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 105 fijado hoy 28 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2d8839956869bc3f23f9f20663f1939db773b82c76b9d28f8daf6f5f93a7c21**

Documento generado en 27/11/2023 02:30:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2020 00808 00

De: Luz Adriana Mejía Álvarez

Contra: Albert Reyes Hernández

De conformidad con el artículo 90 en concordancia con el canon 306 del Código General del Proceso, se inadmite la presente solicitud de pago, para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1. Adecue las pretensiones solicitadas, en razón a que el auto de fecha 25 de abril de 2023 aprobó otros valores liquidados por concepto de costas procesales, rubros diferentes a la pretensión solicitada en su escrito, lo anterior acorde como lo prevé el artículo núm. 4° del artículo 84 *ibidem*.
2. Apórtese al expediente la solicitud de pago allegada, teniendo en cuenta el valor pretendido y aprobado por concepto de la liquidación de costas y así mismo determínese la fecha desde cuando se empezaran a exigirse los intereses legales. Lo anterior confirme a los artículos 82 y 306 del C.G.P.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 105 fijado hoy 28 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

jb

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08f0b7f213fe7628b03b71aef4e85868e2c3ac04ec41e1a727930bd73edeb605**

Documento generado en 27/11/2023 02:30:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2021 00036 00

De: Gilma Yolanda Vaca

Contra: Andrés Felipe Martínez Ríos y otro.

Obre en autos la información suministrada por la parte demandante, donde comunica la entrega real y material del inmueble objeto de restitución de inmueble arrendado.

Así mismo, procédase por la secretaria a liquidar las costas conforme se ordenó en numeral 3° del proveído de fecha 10 de diciembre de 2021.

Una vez se realice lo anterior, procédase a lo deprecado por el actor en lo que respecta al archivo del presente asunto.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 105 fijado hoy 28 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

jb

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a234bce5c710ba5c7772a16c6e8fa5d8ecb7bb3953e4581eb24075731a7952**

Documento generado en 27/11/2023 02:30:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2021 00883 00
De: Neostar Seguridad de Colombia Ltda.
Contra: New Logistic Renta Car Ltda.

Obre en el expediente para todos los efectos legales el poder conferido por la sociedad Neostar Seguridad de Colombia Ltda., por intermedio de su representante legal al abogado David Espinosa Acuña, con aras de que se le remita el expediente digital de las piezas aportadas por esta parte para el trámite, acorde como lo solicito en su petición se remite el link del expediente.

11001400306120210088300

Así mismo, indíquesele al memorialista que el proceso de la referencia se rechazó (art. 90 C.G.P.) toda vez que, no se dio estricto cumplimiento a la inadmisión frente a los yerros de la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 105 fijado hoy 28 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

jb

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f959808855f6ea039c50063806478cbeb4325017c2ff822af06dd2022f6efe5**

Documento generado en 27/11/2023 02:30:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 2022 – 01503 00
De: Alejandro Castillo Acosta (Q.E.P.D.)

Revisado el presente asunto, observa el Despacho que es procedente realizar control de legalidad conforme lo establece el artículo 132 del C.G. del P. en la providencia de fecha 19 de mayo de 2023, donde se dispuso suspender la diligencia de secuestro programada y se ordenó el envío de la comisión a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Bogotá, como quiera que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, se procede a dejar sin valor y efecto el auto referido.

Frente a lo anterior, este Despacho con el fin de continuar con el trámite del presente asunto acorde a lo estatuido en el C. G. del P., con prevalencia al derecho sustancial y a fin de impartir una recta y cumplida administración de justicia, **Dispone:**

Reprogramar la fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro de inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-97385 y 50N-1051539 conforme la comisión efectuada por el Juzgado 27 de Familia de Bogotá D.C., para la hora de las 8: 00 am del día catorce (14) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Así mismo, comuníquese lo aquí resuelto al secuestre designado mediante auto de fecha 28 de abril pasado.

Notifíquese y Cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

jb

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 105 fijado hoy 28 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **107ebfccee253f5724fc6ec84a4517d5c0c8ab7245f121587c898f6826df6de6**

Documento generado en 27/11/2023 02:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2020 00951 00
De: Luz Adriana Mejía Álvarez
Contra: Albert Reyes Hernández

Visto el informe secretarial que antecede, “*de oficio para lo pertinente no existe certeza a cuál de los demandados descontó en Banco, para así poder entregar dineros al demandado correspondiente*”, por tanto, del informe emitido de títulos judiciales existentes en el presente asunto por el valor de \$3'000.000.00, es procedente ordenar que se oficie a Bancolombia s.a. para que se sirvan informar, dentro del término de tres (3) días al presente requerimiento a cuál de los dos demandados se descontó el valor depositado y bajo que concepto se realizó, lo anterior con el fin de evitar futuros errores frente a su entrega.

Una vez surtido lo anterior, procédase a ingresarse las presentes diligencias junto con su respuesta para proceder de conformidad a lo solicitado por el peticionario.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 105 fijado hoy 28 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

jb

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **055cb96627e3a253c840204efb4d3ce6e4f0a655f908bb288047a316110575f3**

Documento generado en 27/11/2023 02:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3532666 ext. 70361 - 3410803

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2019 00349 00

De conformidad con la petición que antecede, por secretaria ofíciase a la SIJIN DIRECCION AUTOMOTORES DE LA POLICIA NACIONAL, a fin de que informe sobre el cumplimiento del oficio 19-673 del 14 de marzo de 2019. Ofíciase anexando el oficio en mención.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 105 fijado hoy 28 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

**Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal**

Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec9fb58f7bef9e717ddffc9a4ce0a26378ea334c41f4d6f5085a6ecf634db7c9**

Documento generado en 27/11/2023 02:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2022 00655 00

De: Nataly Carvajal Peña

Contra: Heder Carvajal Rojas

En atención a la solicitud de aplazamiento de la diligencia de secuestro solicitada por el apoderado de la parte actora, esta Juzgadora por hallarlo procedente y por última vez dispone:

Reprogramar la hora de las 8: 00 am, del día 12 del mes de diciembre del año 2023, para llevar a cabo el secuestro del inmueble ubicado en la Diagonal 65 C Sur No. 19 B 29 (dirección catastral) de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S1190180. Comuníquese al secuestre designado y a las partes la fecha antes referida.

Téngase en cuenta que para este día se encuentran programadas varias diligencias, las cuales se enrutaran con las direcciones obrantes en los procesos.

Se pone en conocimiento a la parte actora que no procederán más aplazamientos de la diligencia antes señalada, so pena de devolver la comisión al Juzgado comitente por falta de interés

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 105 fijado hoy 28 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

jb

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **705d853e4d83233afc96cf4ebb5980583643f2e63fa0bb67a6646383b4f16276**

Documento generado en 27/11/2023 02:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 48 2023 00551 00

De: Banco Caja Social
Contra: Richard Alfonso Rodríguez Betancourt y otro

Atendiendo la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte demandante, en escrito que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el numeral 1, 1.1 y 1.3 del auto de fecha 28 de agosto de 2023, mediante el cual libró mandamiento de pago, el cual quedara así:

“1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo con garantía real de menor cuantía a favor de Banco Caja Social contra Richard Alfonso Rodríguez Betancourt y Jenny Andrea Urrea Echeverri por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 132209186235 Contenido en el Certificado 0016567098

1.1.- Por concepto de capital de las 13 cuotas no pagadas desde el 1 de mayo de 2022 al 1 de mayo de 2023 por el monto 336.278.0786 UVR equivalente en peso a la suma de \$4'540.867.76, incorporadas en el pagaré báculo de la ejecución, discriminadas de la siguiente manera....

1.3.- Por el monto de 13.218.4415 UVRS equivalente en pesos a la suma de \$115'519.994.21 por concepto de capital insoluto de la obligación, de conformidad con lo señalado en el documento báculo de la ejecución.”

En lo demás el auto quedara incólume.

Se requiere a la parte actora para que notifique la presente providencia junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Jare

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 105 fijado hoy 28 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb769659583a30bd08dcd194d5abb9956518f1e65708e353cb36bddb317f8e9**

Documento generado en 27/11/2023 04:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 11 2023 00590 00

De: Luz Marina Rincón de Ortega

Contra: Banco Davivienda

Teniendo en cuenta que la anterior demanda fue formulada por canales virtuales reúne las exigencias legales establecidos en los artículos 82, 83, 84, 90, 368 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado una vez revisada aquella junto con sus anexos, resuelve:

- 1.- Admitir la presente demanda verbal de menor cuantía de prescripción extintiva de obligación por pagaré No. 54640-0 incoada por Luz Marina Rincón de Ortega contra Banco Davivienda
- 2.- Imprímase el trámite de un proceso verbal.
- 3.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.
- 4.- Reconocer personería para actuar al abogado Fernando Salazar Escobar, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

Jr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 105 fijado hoy 28 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6ec6fb96777be21cd26be6e577c206e86600486b13fa76ef2807afe09cb16a5**

Documento generado en 27/11/2023 04:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00402 00
De: Enrique Ariza Vega
Contra: Edison Nicolas Escobar Franco

Al encontrar reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 184 del Código General del Proceso se admite la solicitud de Prueba Extraprocesal (Interrogatorio de parte) formulada por Enrique Ariza contra Edison Nicolas Escobar Franco, con el objeto de que absuelva las preguntas que se le formularán.

Para tal evento, se señala la hora de las 9: 00 am del día 13 del mes de diciembre del año 2023, a efectos de que comparezcan las partes convocadas.

Para el desarrollo de la audiencia indicada, se hace necesario precisar que acorde a lo normado en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022 y demás normas y acuerdos aplicables al caso en concreto, la misma se adelantara de forma **virtual** a través de la aplicación o plataforma ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual serán informados por parte de la Secretaría del Juzgado, respecto de las condiciones y link por medio del cual accederán a la misma y que puede ser descargado en dispositivos electrónicos o móviles que han de contar con audio y video.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Reconocer personería a la abogada Luz Stella Orozco Rivera como apoderada del solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 105 fijado hoy 28 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d35f2a90784935befd09e97c7b37b154767056978fe771fb5b953d4560eb8cb**

Documento generado en 27/11/2023 02:30:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interrogatorio de parte
No. 1100140030 61 2023 00243 00
De: Alexandra Osejo Jabbour
Contra: Raúl Grisales Giraldo

Al encontrar reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 184 del Código General del Proceso se admite la solicitud de Prueba Extraprocesal (Interrogatorio de parte) formulada por Alexandra Osejo Jabbour contra Raúl Grisales Giraldo, con el objeto de que absuelva las preguntas que se le formularán.

Para tal evento, se señala la hora de las **3:00 pm** del día trece **(13) del mes diciembre de 2023**, a efectos de que comparezcan las partes convocadas.

Para el desarrollo de la audiencia indicada, se hace necesario precisar que acorde a lo normado en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022 y demás normas y acuerdos aplicables al caso en concreto, la misma se adelantara de forma **virtual** a través de la aplicación o plataforma ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual serán informados por parte de la Secretaría del Juzgado, respecto de las condiciones y link por medio del cual accederán a la misma y que puede ser descargado en dispositivos electrónicos o móviles que han de contar con audio y video.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 y ss ibídem o conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Reconocer personería al abogado Carlos Eduardo Garcia Cruz como apoderado judicial de la solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 17).

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 105 fijado hoy 28 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95a3779a711beb30728ea6625211dbd6483dcb017548b39ae7abd6d0c28fc77c**

Documento generado en 27/11/2023 04:50:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00397 00
De: Bogotana de Seguridad Ltda.
Contra: Camarca S.A.

Acorde con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que, en el término de cinco (5) días se subsane en lo siguiente:

1.- Sírvase aportar el archivo en formato XML de la factura electrónica FEB573, toda vez que, revisado el RADIAN el numero CUFE aparece que el documento no se encuentra en los registros de la DIAN

Buscar documento

Por favor diligencia los siguientes datos:

CUFE o UUID

f166e6275578f86a960b182d4430222a1bd83132a39cc938c5af63

Documento no encontrado en los registros de la DIAN.

Buscar

2.- Sírvase aportar los archivos en formato XML de los acuses de recibo por parte de la sociedad demandada de la totalidad de las facturas electrónicas que se pretenden ejecutar, u otro documento probatorio que constituya plena prueba, el cual logre demostrar que las facturas electrónicas fueron efectivamente recibidas por el demandado y la fecha de recibido.

Lo anterior por cuanto, de conformidad con el numeral segundo del artículo 774 del Código de Comercio es requisito de la factura “*la fecha de recibo de [ésta] (...)*” situación que no acontece en el caso concreto, toda vez que, al verificar las facturas en el RADIAN con los números de CUFE no se encuentran registrados los eventos de acuse de recibo de las facturas.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 105 fijado hoy 28 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa9ae572f91fb854d6808e6e9a13c4379c9a54c17147fca88a967c84c026d4d2**

Documento generado en 27/11/2023 04:50:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00444 00
De: RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Contra: Oscar Fernando Torres Salinas

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

- 1.- Adecue la demanda en sus hechos y pretensiones, a fin de hacer parte a la señora Jenny Milena Marroquín Rodríguez, quien figura como propietaria del vehículo DVL021, según documentales aportadas.
- 2.- Allegue el certificado de tradición del vehículo de placas DVL021 con fecha no superior a 1 mes.
- 3.- Aporte el formulario de inscripción inicial de la garantía y/o última modificación, esto con el fin de verificar la dirección física o electrónica del garante y/o deudor a la cual tiene que ser enviado el aviso de ejecución de la garantía teniendo en cuenta lo preceptuado en el Artículo 65, numeral 3ro de la Ley 1676 de 2013.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso 3ro del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 105 fijado hoy 28 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8a5250ffd84c7202b8e435a18db1f8018f76421b6363b45cc197c36232dd8fc**

Documento generado en 27/11/2023 04:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3532666 ext. 70361 - 3410803

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 6120230056300

De: RCI Colombia Compañía de financiamiento Comercial

Contra: Diego Fernando Guerrero Ravelo

En atención a la petición que antecede a folio 003, y teniendo en cuenta que no se ha admitido la presente solicitud, de conformidad con lo normado en el artículo 92 del C.G.P., el Juzgado dispone:

- 1.- Se autoriza la devolución de la solicitud al apoderado de la parte actora. Secretaria proceda dejando las constancias de rigor.
- 2.- No se decreta el desglose de las documentales como quiera que el presente asunto fue presentado de manera virtual.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 105 fijado hoy 28 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Jar

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32758789f8b0a5aba3192038dcc01bd7072c0611faca9f10d12ab2a8dd1fb957**

Documento generado en 27/11/2023 04:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00400 00
De: Vanti S.A. Esp
Contra: Francisco Javier De Elorza Aja

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 *ibidem*, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Vanti S.A. Esp** contra **Francisco Javier De Elorza Aja** por las siguientes sumas de dinero:

Factura No. F15167377354

1.1. Por el monto de \$53'944.176.26, por concepto del capital incorporado en la factura báculo de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Francy Liliana Lozano Ramírez como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ
(2)**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 105 fijado hoy 28 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

**Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eb1a7579590ee8bbd9650126209d2f101612634a66ecb8f0f43e83ce0e6a23d**

Documento generado en 27/11/2023 04:50:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2017 01085 00**

Se aprueba la liquidación de costas vistas a folio 003 digital de conformidad con lo dispuesto artículo 366 del Código General del Proceso. Dicha liquidación se encuentra en el siguiente link para que los apoderados judiciales y partes tengan acceso a ella.

[003LiquidacionCostas171085Primera Instancia.xlsx](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ**

Jare

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 105 fijado hoy 28 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3ee3a36e1fd9a77d33ff2e18405ffd0b3c6b37f87eeea59ce10ea04ff0afa8b**

Documento generado en 27/11/2023 02:30:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3532666 ext. 70361 - 3410803

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00529 00

De: Álamos de Antioquia

Contra: Estibol S.A.S.

Auxíliese la comisión conferida por el Juzgado veintidós Civil del Municipal de oralidad de Medellín, en consecuencia, el Despacho resuelve,

Fijar el día 6 del mes de diciembre de 2023, a partir de las 8:00 a.m., para llevar a cabo la diligencia de secuestro de la cuota parte correspondiente al aquí demandado del inmueble ubicado en la Calle 93 No.13 -42 Ofic.407 (dirección catastral) de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1405860.

Nombrase como secuestre al auxiliar de la justicia mencionado en acta militante a continuación de este proveído. Comuníquesele por el medio más expedito.

Comuníquese a las partes la fecha de la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble ante referido.

Téngase en cuenta que para este día se encuentran programadas varias diligencias, las cuales se enrutaran de conformidad con las direcciones obrantes en los procesos.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 105 fijado hoy 28 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

Gigliola María Bustillo Gómez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **345137ae19b7157739dfa5a5edc016508311d0bc67733f8724e73e77e2967158**

Documento generado en 27/11/2023 04:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00424 00
De: Bancolombia S.A.
Contra: María Alejandra Murcia Caicedo

De conformidad con lo manifestado por la parte demandante a folio 004 del expediente digital y teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 92 del Código General del Proceso, este Despacho RESUELVE:

- 1.- Aceptar el retiro del presente proceso ejecutivo.
- 2.- Como quiera que la presente demanda fue allegada por medios digitales no habrá lugar a entrega de documento alguno, por secretaria déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Jare

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 105 fijado hoy 28 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **154d0c6c0747d2ccb449580cef582e20aefee7817b01e46bfa6e6cd154b39843**

Documento generado en 27/11/2023 04:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. Liquidación Patrimonial
No. 1100140030 52 2023 00503 00
De: Laura Lorena Gutiérrez Doncel**

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 52 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Reunidos los requisitos legales que exige el artículo 563 y siguientes del C. G. P., admítase la anterior demanda Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante instaurada por **Laura Lorena Gutiérrez Doncel**, en consecuencia:

1.- Se nombra como liquidador a la auxiliar Blanca Cecilia Buitrago Diaz e infórmesele que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al Cónyuge o compañero permanente de ser el caso sobre la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor a fin de que hagan parte del proceso.

2.- Líbrese comunicación por el medio más expedito a la dirección electrónica b.buitrago1@gmail.com, o a la dirección física Calle 104 No. 21-50 ofc 503 o a los abonados telefónicos 3123202461.

3.- Señálese como honorarios provisionales al auxiliar designado la suma de **\$500.000**.

4.- Igualmente se requiere al liquidador designado para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

5.- Oficiése a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que estos sean remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

6.- De ser el caso infórmesele a todos los deudores del concursado para que solo paguen al liquidador, adviértase de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

7.- Secretaría proceda con la inscripción de la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 del C.G.P., concordante con el parágrafo del artículo 564 *ibidem*.

8.- Reconocer personería para actuar al abogado Wilmer David Ramírez Perez, quien funge como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

9.- El Despacho reconoce personería para actuar al abogado Fabian Leonardo Rojas Vidarte como apoderada judicial de la entidad financiera acreedora Banco Finandina S.A., en los términos para los efectos del poder conferido visto a folio 4.

10.- El Despacho reconoce personería para actuar a la sociedad Litigio Virtual Judiciales S.A.S., quien a través de la abogada Marcela Duque Bedoya actúa como apoderada judicial de la entidad financiera acreedora Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia BBVA Colombia, en los términos para los efectos del poder conferido visto a folio 5.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 105 fijado hoy 28 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **884f87459bccda3e253a80d9cc4a74ed11e228bd4f53813611f8e53be81a7932**

Documento generado en 27/11/2023 04:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00280 00

En el presente proceso de impugnación de convocatoria y acta de asamblea general de copropietarios instaurada por el señor **David Andrés Murillo Cruz** en contra de **Agrupación de Vivienda San Jerónimo P.H.**, procede este Despacho a resolver sobre el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, frente al auto proferido el día 25 de julio del presente año, fl. 004, que resuelve rechazar la demanda por caducidad para presentar la acción.

El recurso ha sido interpuesto dentro del término legal, de conformidad con el artículo 321 y 322 del CGP.

En consecuencia, se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto frente al referido auto, para ante los Juzgados Civiles del Circuito - Reparto de Bogotá-. Por secretaria remítase el expediente al Superior para lo de su competencia remite a los Juzgados Civiles del Circuito.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 105 fijado hoy 28 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2acd4499d767154bdd64cfa3b763633b94eb60ff16416b60337b42cda6ebce67**

Documento generado en 27/11/2023 02:30:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00504 00

De: Banco de Bogotá

Contra: Elsa Victoria Brun Pinzón

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 *ibidem*, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Banco de Bogotá** contra **Elsa Victoria Brun Pinzón** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 21069224

1.1. Por el monto de \$62'292.932, por concepto del capital incorporado en el pagaré báculo de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 12 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Se reconoce personería al abogado Jorge Armando Ávila Hernández, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ
(2)**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 105 fijado hoy 28 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

**Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f4553a1ea0e9e3d51281a3bb6146c2853f01279de1cea569bdd922a7a5d52c4**

Documento generado en 27/11/2023 04:50:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00261 00
De: Yolanda Del Carmen López Rincón
Contra: Juan Carlos Díaz Vargas y otros

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales establecidos en los artículos 82, 83, 84, 90, 368 y 3375 del Código General del Proceso, el Juzgado una vez revisada aquella junto con sus anexos, en virtud de lo previsto en los artículos 90 e inciso final del Art. 118¹ ibidem, el Juzgado

1.- Admitir la presente demanda de menor cuantía de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **Yolanda Del Carmen López Rincón** en contra de **Juan Carlos Díaz, María Elena Díaz Vargas, Carmen Liliana Díaz Vargas, Yamile Díaz Vargas y personas indeterminadas que se crean con derechos reales.**

2.- En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (20) días.

3.-. Oficiase a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – INCODER (hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, lo anterior de conformidad con lo expuesto en el artículo 375 numeral 6° inciso 2°.

4.- Se ordena a la demandante de cabal cumplimiento a lo expuesto en el numeral 7° del artículo 375 del C. G. P., en lo específico a la valla, en sus dimensiones, visibilidad, e información.

5.- Requierase a la parte demandante para allegue en un archivo digital PDF la identificación y linderos del predio objeto de usucapión (junto con las fotos de la valla), tal y como lo ordena el art. 6° del Acuerdo PSAA14-10118.

6.- De igual forma procédase con el emplazamiento de Yamile Díaz Vargas y de las **personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien mueble**, conforme lo exige el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, concordante con el artículo 108 del C.G.P.

¹ Que en su inciso final prevé: “En los términos de días no se tomaran en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado”.

7.- Inscribese la demanda en el certificado de tradición de los bienes objeto de usucapión, identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20569162, 50N-20568895 y 50N-20569060**. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos respectiva.

8.- Reconocer personería para actuar al abogado **Ernesto Ballén Torres**, como apoderado judicial de la demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 105 fijado hoy 28 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb6b05ef325dc712ab48a929501d6170e175325425076888f43d5098cc8a1803**

Documento generado en 27/11/2023 04:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00426 00
De: Moviaval SAS
Contra: Tatiana Alexandra Herreño Carantón

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

- (i.) Revisadas las documentales, se observa que, quien aparece como propietario del vehículo de placas EEO08F objeto de la solicitud de aprehensión de garantía mobiliaria por pago directo es el señor José Antonio Aguilera Zapata y no a nombre de Tatiana Alexandra Herreño Carantón como se asevera en el escrito de la solicitud, por lo tanto, modifique la solicitud presentándola contra el deudor solidario y deudor prendario José Antonio Aguilera Zapata.
- (ii.) Allegue el certificado de tradición del vehículo de placas EEO08F con fecha no superior a 1 mes.
- (iii.) La constancia de envío del aviso de ejecución fue remitida al correo alexhda1023@gmail.com, la cual ni siquiera coincide con la dirección consignada en el contrato de garantía mobiliaria, esto es cheo230982@gmail.com, por lo anterior, de cumplimiento del artículo 2.2.2.4.2.3, dando aviso al señor José Antonio Aguilera Zapata, al correo registrado en el formulario de inscripción inicial.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Jare

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 105 fijado hoy 28 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee669199c84e7a46cbc7eaa7ab3f1b385f8c7aab465d4757281aac74a527bb00**

Documento generado en 27/11/2023 04:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00526 00
De: Juan Ricardo Giraldo y otro
Contra: Graciela Castiblanco Bermúdez y otro

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

- 1.- Allegue el certificado de tradición del inmueble objeto de la reivindicación con una vigencia no mayor a un mes de expedición.
- 2.- Conforme lo establece el numeral 3º del artículo 26 del C.G.P., aporte al plenario el respectivo avalúo catastral del inmueble objeto de la presente acción con una vigencia no mayor a un mes correspondiente al año 2023.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Jare

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 105 fijado hoy 28 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **418711b6e795ae22831011c2e6549ce30734a74c7f91b5169af1cc2331f8ae30**

Documento generado en 27/11/2023 04:49:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00555 00
De: Banco Davivienda S.A.
Contra: Jhon Jairo Becerra Silva

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 *ibidem*, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Banco Davivienda S.A.** contra **Jhon Jairo Becerra Silva** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.110000626331

1.1. Por el monto de \$141'249.695, por concepto del capital incorporado en el pagaré báculo de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$11'412.626, correspondiente a los intereses de plazo pactados y no pagados dentro del pagaré báculo de la obligación

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la sociedad AECSA S.A. como apoderada judicial de la entidad demandante, quien actúa, por medio de la abogada Danyela Reyes González, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ
(2)**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 105 fijado hoy 28 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

**Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fd27155ddeb669e35b7ee5e27eefe8b889b84c4ebf575d920b10b9080117648**

Documento generado en 27/11/2023 04:49:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00557 00
De: Banco Davivienda S.A.
Contra: Beatriz Elena Araque Agudelo

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 *ibidem*, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Banco Davivienda S.A.** contra **Beatriz Elena Araque Agudelo** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 11402340

1.1. Por el monto de \$128'221.492, por concepto del capital incorporado en el pagaré báculo de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$4'292.715, correspondiente a los intereses de plazo pactados y no pagados dentro del pagaré báculo de la obligación

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la sociedad AECSA S.A. como apoderada judicial de la entidad demandante, quien actúa, por medio de la abogada Danyela Reyes González, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ
(2)**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 105 fijado hoy 28 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

**Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e78394ba4e517766d480a82b69c3cfa77f2d8938b165036b07f1e1663b22cfe**

Documento generado en 27/11/2023 04:49:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00562 00
De: Banco Davivienda S.A.
Contra: Alexander Alemán Bazurto

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 *ibidem*, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Banco Davivienda S.A.** contra **Alexander Alemán Bazurto** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 11124639

1.1. Por el monto de \$138'723.511, por concepto del capital incorporado en el pagaré báculo de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$21'703.363, correspondiente a los intereses de plazo pactados y no pagados dentro del pagaré báculo de la obligación

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la sociedad AECSA S.A. como apoderada judicial de la entidad demandante, quien actúa, por medio de la abogada Danyela Reyes González, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ
(2)**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 105 fijado hoy 28 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c73289a75f75476c8672f76ee954a85b04d946ec7190602e90be49388f682fbc**

Documento generado en 27/11/2023 04:50:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00565 00
De: Banco Davivienda S.A.
Contra: Luis Felipe Carvajal Lancheros

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 *ibidem*, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Banco Davivienda S.A.** contra **Luis Felipe Carvajal Lancheros** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 110000664747

1.1. Por el monto de \$119'120.316, por concepto del capital incorporado en el pagaré báculo de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$29'561.609, correspondiente a los intereses de plazo pactados y no pagados dentro del pagaré báculo de la obligación

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo

8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la sociedad AECSA S.A. como apoderada judicial de la entidad demandante, quien actúa, por medio de la abogada Danyela Reyes González, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ
(2)**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 105 fijado hoy 28 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

**Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73d0b2c19ecb7214f269b4459e4e153298375a2d8b5bc35f2b9b647ad28a374f**

Documento generado en 27/11/2023 04:50:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2004 01335 00
De: Centro Comercial Calle Real de la Candelaria
Contra: Luz Fanny Urueña Cardona

Previo a fijar la respectiva fecha de reconstrucción del expediente, conforme lo establece el artículo 126 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, aporte la respuesta que emitió la Oficina Judicial de Archivo respecto del desarchivo del proceso de la referencia, toda vez que este Despacho Judicial no tiene conocimiento alguno de las resultas de la búsqueda por parte de esa área.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 105 fijado hoy 28 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57dd47585e5abc58906ed88cb6eec9fd7e1897c2da9e4c9e9469bbf78491e73c**

Documento generado en 27/11/2023 02:30:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00554 00

De: Nubia Stella Escobar Rivera

Contra: Marco Tulio Vargas.

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, como quiera que el monto de la declaración de prescripción extintiva de la obligación (según la Escritura pública de hipoteca) se elevan a la suma de 800.000 siendo inferior a 40 SMLMV.

Lo anterior, si se tiene en cuenta que bajo las medidas adoptadas en el acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, este Despacho retomó su denominación a Juzgado Civil Municipal únicamente con conocimiento de asuntos de menor cuantía. En consecuencia, de conformidad con lo estipulado en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso el Despacho resuelve:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda declarativa por falta de competencia factor objetivo según su cuantía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir las diligencias al reparto de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C., para lo de su cargo.

TERCERO: Comuníquesele a la oficina judicial reparto para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

Jr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 105 fijado hoy 28 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8787cf5b22818244bf1cf755c7c81d308a46085f1253e727eb2e6ac30ccf34de**

Documento generado en 27/11/2023 04:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00566 00
De: Banco Davivienda S.A.
Contra: Angela Mónica Castiblanco Martínez

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, por tratarse de un proceso de mayor cuantía, como quiera que el monto de las pretensiones se eleva a la suma de \$177'020.765, siendo superior a 150 SMLMV.

En consecuencia, de conformidad con lo estipulado en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso el Despacho resuelve:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva por falta de competencia factor objetivo según su cuantía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir las diligencias al reparto de los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C., para lo de su cargo.

TERCERO: Comuníquesele a la oficina judicial reparto para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Jr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 105 fijado hoy 28 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f781926246d2a0ed0dce88d2a8c468e8782c1408acec04769edff8f35b6689d1**

Documento generado en 27/11/2023 04:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>